

CONTRATO DE SERVICIO

(Adquisición, instalación y puesta en marcha de los equipos, garantías y servicios necesarios, para el refrescamiento de la infraestructura tecnológica del Registro Inmobiliario, a fin de implementar la estrategia de nube híbrida privada del Poder Judicial)

ENTRE:

EL REGISTRO INMOBILIARIO (RI), órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, sector La Feria de esta Ciudad, debidamente representado por su Administrador General, Jhonattan Toribio Frías, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el **RI** o **LA PRIMERA PARTE**;

Y, por otra parte, **MULTICÓMPUTOS, S.R.L.**, sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-01-63880-1, con domicilio social en la Avenida Abraham Lincoln número 1007, edificio Óptica Félix, 4to piso, ensanche Piantini, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor José Martín Guzmán Taveras, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0150615-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra



REGISTRO INMOBILIARIO
PODER JUDICIAL - REPUBLICA DOMINICANA

RI-2021-114
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 26 de octubre de 2021. Proceso núm. RI-LPN-BS-2021-001.

todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. Mediante formulario de solicitud de compras núm. TI-S-2021-019 de fecha siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Gerencia de Tecnología solicitó la adquisición, instalación y puesta en marcha de los equipos, garantías y servicios necesarios, para el refrescamiento de la infraestructura tecnológica del Registro Inmobiliario, a fin de implementar la estrategia de nube híbrida privada del Poder Judicial.
5. En fecha 30 junio y 1 de julio de dos mil veintiuno (2021), el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió a publicar la convocatoria al procedimiento de licitación pública nacional RI-LPN-BS-2021-001 en los periódicos de circulación nacional Listín Diario y El Caribe, así como fue remitida invitación por correo electrónico a 23 empresas y fue publicada la convocatoria en la página web del Registro Inmobiliario.
6. En fecha 17 de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario en presencia de la licenciada Beatriz Henríquez, notario público del Distrito Nacional, procedió a la recepción de ofertas técnicas (Sobres A) y ofertas económicas (Sobres B) y a la apertura de ofertas técnicas (Sobres A), de las siguientes empresas: 1) GBM Dominicana, S.A; 2) IQtek Solutions, S.R.L.; y, 3) Multicómputos, S.R.L.
7. Mediante Acta núm. 004 de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario adjudicó el procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2021-001 llevado a cabo para la adquisición, instalación y puesta en marcha de los equipos, garantías y servicios necesarios, para el refrescamiento de la infraestructura tecnológica del Registro Inmobiliario, a fin de implementar la estrategia de nube híbrida privada del Poder Judicial, de la siguiente manera:

MULTICOMPUTOS, SRL
optimizando
el futuro juntos
Santo Domingo, R.D.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Empresa	RNC	Total General Oferta Económica impuestos incluidos	Lote/Ítem	Condiciones
Multicómputos, S.R.L.	1-01-63880-1	\$26,182,079.57	Totalidad	<p>Entrega: La entrega de los productos será conforme a los plazos y condiciones establecidas en el pliego de condiciones.</p> <p>Pago: 1er. Pago: 20% del valor total de la contratación a la suscripción del contrato y contra entrega de la garantía de avance. 2do. Pago: 30% del valor total de la contratación contra entrega del Acta de aceptación sobre el plan de trabajo. 3er. Pago: 25% del valor total de la contratación contra entrega de Acta de aceptación sobre la instalación de las nuevas soluciones y la migración de los servicios críticos. 4to. Pago y final: 25% del valor total de la contratación contra entrega Acta sobre documentación final y las capacitaciones necesarias para las soluciones implementadas.</p>



[Handwritten signature]

8. En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE, por medio del presente acto, se compromete a ejecutar a favor de LA SEGUNDA PARTE, la adquisición, instalación y puesta en marcha de los equipos, garantías y servicios necesarios para el refrescamiento de la infraestructura tecnológica del Registro Inmobiliario, a fin de implementar la estrategia de nube híbrida privada del Poder Judicial, tal como se indica a continuación:



[Handwritten signature]





REGISTRO INMOBILIARIO
PODER JUDICIAL - REPUBLICA DOMINICANA

RI-2021-114
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 26 de octubre de 2021. Proceso núm. RI-LPN-BS-2021-001.

Productos	Actividades	Duración
Producto 1:		
Plan de trabajo, habilitaciones y aprovisionamiento de las nuevas soluciones.	a. Elaborar plan de trabajo y cronograma de instalación. b. Realizar la habilitación y canalización eléctrica y de data necesarias en el área del Data Center del Registro Inmobiliario, para la conectividad de la solución a instalar. c. Proveer e instalar el cableado, materiales y componentes necesarios para la configuración y conectividad de las soluciones a adquirir, tales como Transceiver, Network Adapters y Cableado Eléctrico y de Data.	8 semanas, a partir de la suscripción del contrato y entrega de fianza de fiel cumplimiento.
Producto 2:		
Instalación de las nuevas soluciones y la migración de los servicios críticos.	d. Proveer, instalar, configurar y poner en marcha las nuevas soluciones, funcionalidades y mejoras; a la vez, dejará en funcionamiento la comunicación entre hosts y Storage; asegurando la interoperabilidad con la infraestructura actualmente en uso en el RI en premisa y nube. e. Realizar las migraciones e incorporación de los servicios críticos (Clústers de BD, VMs y VLUNs).	8 semanas, a partir de la aceptación conforme del producto 1.
Producto 3:		
Documentación final y capacitaciones necesarias para las soluciones implementadas.	f. Entregar la documentación técnica y de garantías, diagramas de la infraestructura implementada y funcionalidades de estas; g. Realizar capacitaciones y certificaciones sobre las soluciones implementadas.	4 semanas, a partir de la aceptación conforme del producto 2.

PÁRRAFO I: En ese sentido, en el marco de la presente contratación, LA SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar las actividades indicadas a continuación:

- a) Adquirir todos los equipos, componentes, materiales, software de terceros, licencias y garantías necesarias para la solución.
- b) Elaborar Plan de trabajo y cronograma de instalación.
- c) Realizar la habilitación y canalización eléctrica y de data necesarias en el área del Data Center del Registro Inmobiliario, para la conectividad de la solución a instalar.





- d) Proveer e instalar el cableado, materiales y componentes necesarios para la configuración y conectividad de las soluciones a adquirir, tales como Transceiver, Network Adapters y Cableado Eléctrico y de Data.
- e) Proveer, instalar, configurar y poner en marcha las nuevas soluciones, funcionalidades y mejoras; a la vez, dejará en funcionamiento la comunicación entre hosts y storage; asegurando la interoperabilidad con la infraestructura actualmente en uso en el RI en premisa y en nube.
- f) Realizar las migraciones e incorporación de los servicios críticos (Clústers de BD, VMs y VLUNs).
- g) Entregar la documentación técnica, licencias y de garantías (a 3 años), diagramas de la infraestructura implementada y funcionalidades de estas.
- h) Proveer todos los bienes y servicios conexos incluidos en el alcance del suministro, de acuerdo con el plan de entrega y cumplimiento. El suministro deberá incluir todos aquellos ítems que no hubiesen sido expresamente indicados en el presente documento, pero que pueda inferirse razonablemente del mismo que son necesarios para satisfacer la implementación de la solución adquirida, por lo tanto, dichos artículos serán suministrados por LA SEGUNDA PARTE como si hubiesen sido expresamente mencionados en el presente documento.
- i) Realizar capacitaciones con sus certificaciones sobre las soluciones implementadas para 10 participantes seleccionados por el Registro Inmobiliario, por instructores certificados por el proveedor de la solución.



PÁRRAFO II: Los equipos a entregar por LA SEGUNDA PARTE deberán cumplir con los requerimientos funcionales y técnicos, conforme a la cotización, propuesta anexa, así como capacidades establecidas en el pliego de condiciones y las estipulaciones del presente contrato.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE deberá cumplir con los requerimientos de garantía, soporte y mantenimiento a los equipos y servicios necesarios objeto de este contrato, establecidos en el pliego de condiciones del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2021-001.

PÁRRAFO IV: El período de vigencia de la garantía, soporte y mantenimiento para los equipos y servicios necesarios para el refrescamiento de la infraestructura tecnológica del Registro Inmobiliario, comenzará a aplicarse a partir de la instalación y puesta en funcionamiento de los mismos, según lo establecido en el pliego de condiciones. Para los fines de inicio del período de garantía, soporte y mantenimiento para los equipos y servicios





RI-2021-114
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 26 de octubre de 2021. Proceso núm. RI-LPN-BS-2021-001.

objetos del presente contrato, la misma estará sujeta a partir de la fecha en que se firme el documento de aceptación correspondiente a la entrega del producto 1, y por un plazo de tres (3) años, el cual será firmado por LA PRIMERA y LA SEGUNDA PARTE.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA SEGUNDA PARTE reconoce cada uno de estos como parte intrínseca de este:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) El pliego de condiciones del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2021-001 y sus anexos.
- c) La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 323294, de fecha 3 de noviembre de 2021, emitida por la General de Seguros, S.A., a favor del Registro Inmobiliario.
- d) La oferta presentada por LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 57/100 (RD\$26,182,079.57), impuestos incluidos, los que serán pagaderos de la siguiente forma:

- a) **Primer pago:** Veinte por ciento (20%) del monto total adjudicado, con la suscripción del contrato, emisión de orden de compra y posterior a la entrega de garantía de avance.
- b) **Segundo pago:** Treinta por ciento (30%) del valor total de la contratación, contra entrega del Acta de aceptación sobre el plan de trabajo.
- c) **Tercer pago:** Veinticinco por ciento (25%) del valor total de la contratación, contra entrega de Acta de aceptación sobre la instalación de las nuevas soluciones y la migración de los servicios críticos.
- d) **Cuarto pago:** Veinticinco por ciento (25%) del valor total de la contratación, contra entrega Acta sobre documentación final y las capacitaciones necesarias para las soluciones implementadas.

PARRAFO I: Una vez los materiales objeto del presente contrato sean entregados y recibidos confirme, LA PRIMERA PARTE tendrá un plazo de treinta (30) días para la

MULTICOMPUTOS, SRL
optimizando
el futuro juntos
Santo Domingo, R.D.



realización del pago, durante el cual LA SEGUNDA PARTE no podrá reclamar bajo ninguna circunstancia el respectivo pago.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivó a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

QUINTO:

La vigencia del contrato será de tres (3) años, a partir de la fecha de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento dentro del período contratado, o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y cronograma de ejecución, los cuales forman parte integral y vinculante del presente contrato.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el número 323294, de fecha 3 de noviembre de

MULTICOMPUTOS, S.R.L.
optimizando
el futuro juntos
Santo Domingo, R.D.





RI-2021-114
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 26 de octubre de 2021. Proceso núm. RI-LPN-BS-2021-001.

2021, emitida por la General de Seguros, S.A., a favor de LA PRIMERA PARTE, por la suma total de un millón cuarenta y siete mil doscientos ochenta y tres pesos dominicanos con 18/100 (RD\$1,047,283.18), la cual será válida hasta el día 3 de noviembre de 2021.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento de manera que esta esté vigente por un periodo de tres (3) años, que es el período de vigencia del presente contrato, teniendo la obligación de informar a LA PRIMERA PARTE una vez sea renovada la fianza. En ese sentido, LA SEGUNDA PARTE reconoce y entiende que los pagos debidos por LA PRIMERA PARTE se encuentran sujetos a que esta garantía se encuentre vigente.

PÁRRAFO II: En caso de LA SEGUNDA PARTE no renovar anualmente la garantía, se considerará que esta ha incumplido el presente contrato, pudiendo también LA PRIMERA PARTE retener cualquier pago o monto pendiente o inhabilitar a LA SEGUNDA PARTE como proveedor, hasta que se efectúe dicha renovación.

PÁRRAFO III: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna

SÉPTIMO:

En ningún caso, LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratarlos, sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE exime a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de:

- 1) Las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes;
- 2) Los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato, lo cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa o ambientalente;
- 3) De los hechos provocados por la utilización de terceros, sub-contratistas y sus dependientes en la realización de trabajos;

MULTICOMPUTOS, SRL
optimizando
el futuro juntos
Santo Domingo, R.D.



- 4) El incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores, sub-contratistas o por terceros implicados en la ejecución de este contrato;
- 5) El pago de tasas, impuestos o contribuciones derivadas de este contrato.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratado, en cualquier momento que lo requiera LA PRIMERA PARTE, el cual debe ser previamente aceptado por la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) Si LA SEGUNDA PARTE no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de LA PRIMERA PARTE.
- b) Si la SEGUNDA PARTE viola cualquier término o condiciones del contrato.
- c) La mora de LA SEGUNDA PARTE en la entrega de los bienes.
- d) La falta de calidad de los bienes suministrados, respecto a lo requerido en el Pliego de Condiciones y lo ofertado.
- e) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- f) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- g) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO II: En caso de que los bienes contratados por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas de los equipos adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.



REGISTRO INMOBILIARIO
PODER JUDICIAL - REPUBLICA - DOMINICANA

RI-2021-114
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 26
de octubre de 2021. Proceso núm. RI-
LPN-BS-2021-001.

NOVENO:

Durante la ejecución del presente contrato, LA SEGUNDA PARTE tendrá las siguientes obligaciones, las cuales poseen un carácter meramente enunciativo y no limitativo, a saber:

- Entregar los bienes en perfecto estado y acorde con lo ofertado.
- Ejecutar la contratación de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por LA SEGUNDA PARTE.
- Cumplir con los tiempos establecidos en el cronograma de ejecución.
- Llevar a cabo las gestiones necesarias para la mitigación de impactos ambientales derivados de la instalación.
- Mantener a su personal, durante la instalación de los mobiliarios, debidamente identificado por medio de carnés y/o camisetas con colores distintivos de su empresa y debidamente protegido de acuerdo a los protocolos establecidos para mitigar el contagio asociado del virus del COVID-19.
- Deberá cumplir con todas las medidas de seguridad e higiene laboral y mitigación de riesgos con su personal de trabajo (uso de cascos, guantes, arnés, botas, gafas de seguridad, cinta amarilla de prevención, conos, entre otros).

PÁRRAFO I: En caso de que los equipos, garantías, y servicios necesarios para el refrescamiento de la infraestructura tecnológica del Registro Inmobiliario y la instalación, puesta en marcha y la implementación del mismo, adquiridos por LA PRIMERA PARTE, mediante el presente contrato, no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones y la oferta presentada, como son características técnicas, físicas, funcionales, de calidad, marca, entre otras, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que el incumplimiento de su parte de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones, del presente contrato, de la propuesta presentada o de las formalidades contenidas en los documentos adjuntos, podrá ser motivo de las siguientes penalidades:

- a. LA SEGUNDA PARTE deberá pagar a LA PRIMERA PARTE el uno por ciento (1%) del total del contrato incumplido por cada semana de retraso en la entrega, sin que exceda el cinco por ciento (5%) del total del contrato;



- b. Por cualquier cambio en el equipo de trabajo propuesto, por parte de LA SEGUNDA PARTE deberá pagar a LA PRIMERA PARTE el uno por ciento (1%) del total del contrato incumplido, por cada miembro reemplazado.
- c. LA PRIMERA PARTE podrá eliminarle de las listas de licitantes por el tiempo que estimare pertinente;
- d. LA PRIMERA PARTE podrá demandar en daños y perjuicios ante los tribunales nacionales.

DÉCIMO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

MULTICOMPUTOS, SRL
optimizando
el futuro juntos
San Domingo, R.D.



PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



REGISTRO INMOBILIARIO
PODER JUDICIAL - REPUBLICA DOMINICANA

RI-2021-114

Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 26 de octubre de 2021. Proceso núm. RI-LPN-BS-2021-001.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de LA PRIMERA PARTE, relacionada con los servicios de este contrato o las actividades y



operaciones de LA PRIMERA PARTE, sin el consentimiento previo y por escrito de esta última.

PÁRRAFO: El incumplimiento del presente artículo dará a LA PRIMERA PARTE causa justa para perseguir sanciones y reparaciones en contra de LA SEGUNDA PARTE por las vías judiciales correspondientes.

DÉCIMO CUARTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo.

DÉCIMO SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho administrativo.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
JHONATTAN TORIBIO FRÍAS
LA PRIMERA PARTE



MULTICÓMPUTOS, S.R.L.
representado por
JOSÉ MARTÍN GUZMÁN TAVERAS
LA SEGUNDA PARTE



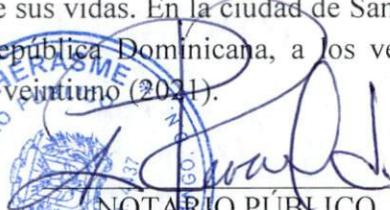
MULTICÓMPUTOS, SRL
optimizando
el futuro juntos
Santo Domingo, R.D.



REGISTRO INMOBILIARIO
PODER JUDICIAL - REPUBLICA DOMINICANA

RI-2021-114
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 26
de octubre de 2021. Proceso núm. RI-
LPN-BS-2021-001.

Yo, Dra. Petra Rivas Herasme, Abogado, Notario Público, de los del
Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4437 y
matrícula del Colegio de Abogados No. 10879-1711-91, CERTIFICO Y DOY FE: Que
las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por
JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y JOSÉ MARTÍN GUZMÁN TAVERAS, de generales y
calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran
a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito
Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de
noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


NOTARIO PÚBLICO

JT/pc/pgs

MULTICOPIA
de la
del
de

